DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2023.00064.00

I.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GUSTAVO ENRIQUE ARAUJO JIMENEZ,** para decidir sobre el rechazo de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

Una vez corregidas las falencias advertidas en el auto inadmisorio y como quiera que, revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, el título aportado como base de recaudo cumple con las exigencias del C.Co.

De otro lado, si bien, el artículo 624 determina que para el cobro del título valor éste debe exhibirse, no lo es menos que el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, previó la posibilidad de presentarse de forma electrónica.

Por lo anterior es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dineros representadas en los pagarés allegados como base de la ejecución, esto es el capital, los intereses de plazo y los otros conceptos deprecados en las pretensiones y plasmados en los títulos vales.

Empero, respecto de los intereses moratorios, advierte el Despacho que no pueden ser librados, habida cuenta que en la demanda se deprecaron sin señalar de manera expresa respecto de que cantidades pedía fueran librados.

Por tal motivo, se inadmitió la demanda. Sin embargo, en el escrito de subsanación se procedió a señalar unas cantidades por estos, sin indicarse como se liquidaron, esto es

respecto de que capital, a que tasa y porque periodos, mérito de lo cual se negaran dichos intereses en la forma que fueron pedidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **GUSTAVO ENRIQUE ARAUJO JIMENEZ**, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

Pagaré No. 15171798

- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1’336.584), como capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

- Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($59.052), correspondiente a los intereses de plazo plasmados en el titulo valor base de la ejecución.

- Por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($33.980), correspondiente a otros conceptos plasmados en el titulo valor base de la ejecución.

Pagaré No. 15171801

- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1’595.505), como capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($64.073), correspondiente a los intereses de plazo plasmados en el titulo valor base de la ejecución.

- Por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($3.990), correspondiente a otros conceptos plasmados en el titulo valor base de la ejecución.

Pagaré No. 17238768

- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4’539.838), como capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.

- **Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($138.184), correspondiente a los intereses de plazo plasmados en el titulo valor base de la ejecución.**

- **Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($39.980), correspondiente a otros conceptos plasmados en el titulo valor base de la ejecución.**

Pagaré No. 17238767

- **Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($55'620.782), como capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.**

- **Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA OCHO PESOS M/CTE ($6'689.168), correspondiente a los intereses de plazo plasmados en el titulo valor base de la ejecución.**

- **Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($759.440), correspondiente a otros conceptos plasmados en el titulo valor base de la ejecución.**

Pagaré No. 10019772

- **Por la suma de VEINTE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($29'671.634), como capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.**

- **Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($3'277.527), correspondiente a los intereses de plazo plasmados en el titulo valor base de la ejecución.**

- **Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($367.132), correspondiente a otros conceptos plasmados en el titulo valor base de la ejecución.**

Pagaré No. 19020951

- **Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($79'552.159), como capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.**

- **Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($7'965.780), correspondiente a los intereses de plazo plasmados en el titulo valor base de la ejecución.**

- **Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($979.077), correspondiente a otros conceptos plasmados en el titulo valor base de la ejecución.**

Pagaré No. 19750154

- **Por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($117'900.000), como capital insoluto del pagaré allegado como base de la ejecución.**

- **Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($17'166.412), correspondiente a los intereses de plazo plasmados en el titulo valor base de la ejecución.**

- **Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($1'457.315), correspondiente a otros conceptos plasmados en el titulo valor base de la ejecución.**

2. **Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios en tanto se deprecaron en la demanda sin señalar de manera expresa respecto de que cantidades pedía fueran librados. A su vez, en el escrito de subsanación se deprecaron por dichos conceptos unas cantidades, sin indicarse como se liquidaron, esto es respecto de que capital, a que tasa y porque periodos, merito de lo cual se negaran dichos intereses en la forma que fueron pedidos al no ser estos claros.**

3. **Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y art. 291 y 292 del CGP.**

4. **Ordénese al ejecutado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, pague al ejecutado la deuda junto con los intereses que se hicieron exigibles.**

5. **Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.**

6. **Previo a decretar la medida cautelar, debe darse cumplimiento a lo resuelto en el numeral 3° del auto de fecha 20 de abril de 2023.**

7. **Instar a la parte activa y a su apoderado a la conservación del título aducido como base de recaudo en los términos del numeral 12 del artículo 78 del CGP.**

8. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales "DIAN", informando sobre la existencia del presente proceso en donde se relacionen los títulos valores que hayan sido presentados, la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

9. Reconoce personería al abogado ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, como apoderado de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA